

Santiago, 27 ENE 2011

VISTOS:

- 1) La presentación, de 20 de agosto de 2010, del H. Senador don Carlos Bianchi Chelech y del H. Diputado don Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, referida a un eventual abuso de posición dominante y discriminación arbitraria de parte de Enap en contra de las regiones del país, por la variación de precios anunciada por esta empresa para las gasolinas de 93, 95, 97 octanos para la semana del 12 al 18 de agosto de 2010, que subirían en un 0,1% para todo el país, salvo para la Región Metropolitana, en donde los precios experimentarían una baja de un 0,5%.
- 2) El Informe de la División de Investigaciones, de 20 de enero de 2011.
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

- 1) Que el hecho de existir una normativa medioambiental diferente de gasolinas para la Región Metropolitana en relación a las demás regiones del país y al hecho de haber estado pronta la entrada en vigencia de la norma de especificación de gasolinas para la temporada de verano, hizo que Enap considerara como alternativa comercial la liquidación de sus inventarios de gasolinas con especificación de invierno entre sus clientes de la Región Metropolitana, con objeto de reducir al máximo sus inventarios de tales productos y poder cumplir con la normativa medioambiental que entraría en vigencia.
- 2) Que las alternativas comerciales de Enap a la aplicación del descuento a gasolinas en la Región Metropolitana, eran la comercialización de estas gasolinas en Regiones o la exportación de las mismas a mercados internacionales, alternativas que eran menos rentables para Enap que la liquidación de sus inventarios en la Región Metropolitana, sin perjuicio, además, de considerar los costos de mantenimiento de tales inventarios, entre los que están los costos de almacenamiento, de obsolescencia y de oportunidad.
- 3) Que, de esta manera, lo más eficiente para Enap era ofrecer dicho producto a un menor precio, de manera de poder incentivar una mayor demanda por parte de sus clientes situados en la Región Metropolitana.
- 4) Que, por lo tanto, el descuento aplicado por Enap en la Región Metropolitana tiene justificación económica, ya que la liquidación de inventarios representaba para esta empresa un ahorro en costos, ahorro que dicha empresa traspasó a sus clientes -compañías distribuidoras- mediante la aplicación de un menor precio, máxime si se trata de una venta puntual y determinada.

- 5) Que, por otra parte, la conducta de Enap no puede ser considerada como explotativa de su posición dominante, ya que, como se ha visto, la misma cuenta con razones económicas que permiten explicarla y descartar que constituya una mera explotación de los consumidores, ni en la Región Metropolitana, ni en provincias. Además, ni el precio cobrado en la Región Metropolitana, ni el cobrado al resto de las regiones del país, podrían ser considerados como explotativos ya que se calculan sobre una misma base, el precio de paridad de importación.
- 6) Que, por último, desde otra perspectiva, la conducta tampoco puede ser considerada como una discriminación arbitraria, ya que la misma ha contado con fundamentos económicos que permiten justificarla, como se ha visto, la liquidación de inventarios de un producto con características particulares asociado a una zona geográfica específica y sometido a un vencimiento de la normativa que lo regía.
- 7) Que del análisis de los antecedentes, se concluye que en este caso no existen elementos que den cuenta de eventuales infracciones al Decreto Ley N° 211 que justifiquen la apertura de una investigación. En particular, la conducta de Enap de aplicar un descuento a la comercialización de las gasolinas en la Región Metropolitana no puede ser catalogada como un acto de discriminación arbitraria constitutivo de abuso de posición dominante.

RESUELVO:

ARCHÍVESE LOS ANTECEDENTES, SIN INSTRUIR INVESTIGACIÓN.

Anótese y comuníquese.

Rol N° 1744-10 FNE.



FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO